Año de 1959 — Miércoles 14 de Octubre — Núm. 123

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

2996

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovino existente en el término municipal de Narros de Cuéllar, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de Teodosio Esteban y don Ladislao Galindo, señalándose como zona infecta todo el término municipal, como zona sospechosa todos los términos colindantes y como zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 9 de octubre de 1959.

El Gobernador Civil

CIRCULAR 2997

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe en el ganado ovino del término municipal de Paradinas y que fué declarada oficialmente con fecha de 15 de julio de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 9 de octubre de 1959.

El Gobernador Civil

CIRCULAR 2998

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe en el ganado bovino del término municipal de Juárros de Ríomoros y que fué declarada oficialmente con fecha 15 de julio de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 9 de octubre de 1959.

El Gobernador Civil

3032

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 22 del pasado mes de septiembre, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación a sesión ordinaria para el próximo día 23 del actual, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuren en el orden del día.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 10 de octubre de 1959.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario general, *A. Rodríguez Más*.

2950

Excma. Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial, el expediente de modificación de la Ordenanza núm. 1, *Boletín Oficial de la provincia e Imprenta Provincial*, que regirá para el ejercicio de 1960 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación, queda expuesto al público en las dependencias de Secretaría, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del Edicto en este periódico oficial, y a los efectos de las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 722 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Segovia, 9 de octubre de 1959.—El Presidente, *Julio Peñas Gallego*.

EDICTO

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial, el expediente de modificación de la Ordenanza núm. 2, *Exacción del Timbre Provincial*, que regirá para el ejercicio de 1960 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación, queda expuesto al público en las dependencias de Secretaría, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del Edicto en este periódico oficial, y a los efectos de las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 722 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Segovia, 9 de octubre de 1959.—El Presidente, *Julio Peñas Gallego*.

EDICTO

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial, el expediente de modificación de la Ordenanza núm. 4, *Exacción del derecho de estancias por los enfermos recluidos en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla*, que regirá para el ejercicio de 1960 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación, queda expuesto al público en las dependencias de Secretaría, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en este periódico oficial, y a los efectos de las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 722 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Segovia, 9 de octubre de 1959.—El Presidente, *Julio Peñas Gallego*.

EDICTO

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial el expediente de modificación de la Ordenanza núm. 5, para la *Exacción del Arbitrio sobre rodaje o arrastre por vías provinciales de toda clase de vehículos no sujetos al pago de la Patente Nacional*, que regirá para el ejercicio de 1960 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación, queda expuesto al público en las dependencias de Secretaría por espacio de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en este periódico oficial, y a los efectos de las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 722 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Segovia, 9 de octubre de 1959.—El Presidente, *Julio Peñas Gallego*.

EDICTO

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial el expediente de modificación de la Ordenanza número 9, por *Prestación de servicios en la Sección de Maternidad de la Residencia Provincial*, que regirá para el ejercicio de 1960 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación, queda expuesto al público en las dependencias de Secretaría por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en este periódico oficial, y a los efectos de las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 722 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Segovia, 9 de octubre de 1959.—El Presidente, *Julio Peñas Gallego*.

EDICTO

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial el expediente de modificación de la Ordenanza núm. 10, para la *Exacción de derechos por el uso de maquinaria de Vías y Obras provinciales*, que regirá para el ejercicio de 1960 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación, queda expuesto al público en las dependencias de Secretaría por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en este periódico oficial, y a los efectos de las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Segovia, 9 de octubre de 1959.—El Presidente, *Julio Peñas Gallego*.

2874

Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR *dando normas para la formación de las matrículas del Impuesto Industrial—Licencia Fiscal—para el ejercicio de 1960.*

En cumplimiento de lo establecido en la Base 31 del Decreto de 11 de mayo de 1926 y lo ordenado por la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, debe procederse por los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia a la formación de las matrículas de cada término municipal del Impuesto Industrial —Licencia Fiscal— para el próximo ejercicio de 1960, a cuyo efecto se dan por la presente circular las instrucciones siguientes:

Matrícula general

Se formará a la vista de la confeccionada en el año anterior y del registro de altas y bajas con posterioridad recibidas, eliminando los epígrafe de la Tarifa 5.ª que han pasado a tributar por el Impuesto sobre Rendimientos de Trabajo personal —cuota de licencia fiscal—, según Orden de 27 de enero de 1958, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 42, de 18 de febrero, y comprendiendo a todas las personas naturales o jurídicas que en el término municipal ejerzan comercio e industria, distribuido

por tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes.

Regulada la exacción del Impuesto Industrial.— Licencia Fiscal, de la industria de transportes por Orden de 3 de junio de 1959, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 147, de 20 del mismo mes, quedan sometidos a gravamen los automóviles de alquiler, camiones, camionetas y vehículos mecánicos dedicados al transporte de mercancías, bien sean propias o ajenas, con una cuota equivalente al 25 por 100 del importe de lo señalado en la Sección primera de la Tarifa adicional de las actualmente vigentes para el citado Impuesto, con los recargos correspondientes.

En la matrícula deberán figurar los contribuyentes con nombre y dos apellidos o razón social, en el supuesto de persona jurídica, reseñándolos por orden riguroso de apellidos, tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes, ajustándose en su formación al modelo oficial que en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 3 de octubre de 1950, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 289, de fecha 16 de octubre de 1950, queda redactado con el encasillado siguiente:

1.° Número de orden.
2.° Apellidos y nombre del contribuyente.
3.° Calle y número del local en que ejerce la industria.
4.° Industria, profesión, etc., ejercida por el contribuyente.
5.° Tarifa, Sección, Grupo, Clase y Epígrafe en que figura clasificada la industria ejercida.
6.° Cuota del Tesoro, de conformidad con las tarifas de la Contribución Industrial, aprobadas por Orden Ministerial de 19 de octubre de 1950.
7.° Recargo Municipal acordado, que no podrá exceder del 25 por 100 de la cuota del Tesoro.
8.° Recargo provincial del 41 por 100 sobre la cuota del Tesoro establecido por el Decreto Ley citado anteriormente.
9.° Recargo del Paro Obrero del 3,84 por 100 sobre la referida cuota, para aquellos Ayuntamientos que lo tuviesen establecido.
10.° Casilla en blanco.
11.° Casilla en blanco.
12.° Total Contribución.
13.° Corresponde al año.
14.° Corresponde al semestre.
15.° Corresponde al trimestre.

En cumplimiento de la Orden Ministerial de 23 de julio de 1950, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 204, deberá tenerse en cuenta que las cuotas que con sus recargos no excedan de 50 pesetas deberán incluirse en la casilla columna de año; aquellas que excedan de la citada cantidad y no pasen de 100 pesetas deberán figurar en la que corresponde al semestre, por la cantidad que en cada uno de ello corresponda recaudar, y las que excedan de 100 pesetas, irán con la que corresponde cobrar en cada trimestre, a la que lleve este encabezamiento.

Las cuotas de esta contribución podrán ser prorrateables e irreducibles.

Las prorrateables lo serán únicamente por trimestres completos y se cobrarán por recibo.

Las irreducibles se exigirán de una sola vez por recibos o patente.

Los epígrafes en que se encuentran clasificadas las cuotas irreducibles son:

TARIFA PRIMERA

Sección Primera

Epígrafes 49-54-55 y 78.

Sección Segunda

Epígrafes 199-206 208 al 212-215 al 222-224 y 227 al 229.

Sección Tercera

Epígrafes 233 al 271.

TARIFA SEGUNDA

Sección Primera

Epígrafes 325.

Sección Segunda

Epígrafes 331 y 332-335 al 339.

Sección Tercera

Epígrafes 340, nota 1.ª.

Sección Cuarta

Epígrafes 365-367-368 374-375-376 al 386-387-388 al 392.

TARIFA TERCERA

Grupo 1.°

Epígrafes 393 (párrafo 2.°) y 242.

Grupo 2.°

Epígrafes 474.

Grupo 5.°

Epígrafes 594-621-639-640-642-647 y 651.

Grupo 6.°

Epígrafes 669 y 671.

Grupo 7.°

Epígrafes 678 al 690 693-694-696 y 697.

Grupo 9.°

Epígrafes 716 al 719-721-725 728-729 735-739-743-748-749-750 751 753 al 755-757 776 al 788-791 799 802-805 al 808-811 813 al 815.

Grupo 10.°

Epígrafes 844.

TARIFA CUARTA

Epígrafes 1.018 al 1.021.

TARIFA QUINTA

Sección primera

Epígrafes 1.083-1.085 al 1.087-1.091 y 1.092.

Sección segunda

Epígrafes 1.100-1.102-1.111 1.112 1.113 1.115-1.116 y 1.117.

Sección tercera

Epígrafes 1.119 al 1.122-1.126 1.130 1.131-1.137-1.138-1.144 y 1.145.

TARIFA ADICIONAL

Sección primera

Epígrafes 1.147-1.148-1.149 1.150 y 1.151.

Debiéndose estas cuotas con el importe de sus recargos, si los hubiera, cargarse íntegramente en el primer trimestre del año.

El resto de los epígrafes de que se compone este Impuesto son prorrateables, cargándose asimismo su importe, dividido en partes iguales en los cuatro trimestres del año, a excepción de lo señalado anteriormente, en los casos de que las cuotas con sus recargos no excedan de 50 ó 100 pesetas.

Para mayor claridad de estos documentos se confeccionarán en la forma reglamentaria por tarifas; éstas a su vez por secciones, grupos y epígrafes tal como aparecen ordenados en la estructura de las vigentes tarifas.

Cada epígrafe será totalizado, así como también cada grupo, sección y tarifa; bien entendido que aquellas matrículas que no se confeccionen con arreglo a esta estructura serán devueltas tantas veces como sea necesario, para su rectificación.

Los tantos por 100 que como recargos sobre las cuotas o tarifas se establecen en algunos epígrafes en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios, por exportar al extranjero los matriculados como mayoristas o por remitir a provincias los matriculados como minoristas, deberán consignarse en matrícula a continuación del epígrafe a que se refieran, como adición al mismo.

Si concurren en un mismo epígrafe dos o más recargos que fuesen indedendientes entre sí, se inscribirán por separado para facilitar ulteriormente la liquidación de las altas o bajas que puedan producirse.

Ejemplares de las matrículas

Serán dos, habiéndose suprimido el tercer ejemplar por la base 5.ª del Decreto de 2 de marzo de 1926 y confeccionándose una lista cobratoria.

Listas Cobratorias

Han de hacerse por el mismo orden de la matrícula, pero no es nesario que en ella figuren las separaciones del citado documento, ni las sumas por secciones y tarifas, bastando la totalización de las mismas.

Deberán hacerse también con arreglo al modelo oficial, en que figuren las casillas siguientes:

1.ª Número de la matrícula.
2.ª Apellido y nombre del contribuyente.
3.ª Domicilio del mismo.
4.ª Industria ejercida por el contribuyente.
5.ª Total contribución anual.
6.ª Corresponde cobrar al tercer trimestre.
7.ª Corresponde cobrar al segundo trimestre.
8.ª Corresponde cobrar al tercer trimestre.
9.ª Corresponde cobrar al cuarto trimestre.
10. Fecha del cobro del primer trimestre.
11. Fecha del cobro del segundo trimestre.
12. Fecha del cobro del tercer trimestre.
13. Fecha del cobro del cuarto trimestre.

Para los efectos de este documento deberá tenerse en cuenta que las cuotas anuales de este Impuesto se recaudan en el primer trimestre; las semestrales en el segundo y tercero trimestres, y en cuanto a las trimestrales no necesita explicación.

Contribuyentes que deben incluirse en la matrícula

Por orden de apellidos y nombres dentro de cada tarifa, sección, clase y epígrafe, se incluirán los verdaderos dueños de la industria.

Cada industrial será incluído en matrícula tantas veces como epígrafes comprenda la totalidad de las industrias que ejerza.

Los señores Alcaldes requerirán a los individuos que en su término municipal ejerzan alguna industria o comercio y no hubieran presentado el alta correspondiente, para que en el acto cumplan este requisito, advirtiéndoles que de no atender tal indicación, se instruirá contra los mismos los correspondientes expedientes de defraudación, a cuyo fin se remitirá por las Alcaldías una certificación comprensiva de todos los industriales no matriculados, haciendo constar nombres y apellidos, industria que ejercen a la fecha en que empezaron, siendo responsables los Alcaldes y Secretarios de la ocultación de dichas industrias.

Debiendo incluirse en la matrícula que por esta circular se ordena confeccionar la industria de transporte, a continuación se señalan los epígrafes correspondientes para su mejor formación:

Epígrafe 1.147.—Vehículos destinados a la indústria de alquiler, estén o no provistos de taxímetro, pagarán por caballo y año, con un mínimo de cinco caballos, 7,50 pesetas.

Epígrafe 1.148.—Los autobuses u ómnibus destinados al transporte de viajeros pagarán por caballo y año, con un mínimo de quince caballos, 9,00 pesetas.

En caso de que puedan transportar más de 30 viajeros, sufrirán un recargo del 10 por 100 de su patente. Igual recargo satisfarán los ómnibus mixtos de viajeros y mercancías.

Epígrafe 1.149.—Los autocamiones destinados al transporte de mercancías pagarán por caballo y año, con un mínimo de 10 caballos, 9,00 pesetas.

Epígrafe 1.150. — Las camionetas destinadas al transporte y reparto de mercancías, accionadas por motores monocilíndricos, pagarán por caballo y año, con un mínimo de cinco caballos, 9,00 pesetas.

Epígrafe 1.151.—Los tractores con un sólo remolque pagarán por cada caballo y año 9,00 pesetas.

Los tractores agrícolas definidos en el párrafo 2.° del número 1.° de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 6 de abril de 1951, 2,25 pesetas.

Nota 1.ª—Se estimará como un sólo vehículo el motor con su primer remolque enganchado. Los restantes remolques en función de carga satisfarán cada uno el 25 por 100 de la cuota que se asigne al tractor.

Nota 2.ª—Para obtener la calificación fiscal de agrícolas son condiciones necesarias: Que en los remolques se transporten solamente productos de o para la explotación agrícola a la cual se encuentren adscritos y que el radio de acción remolcadora no sea superior a 50 kilómetros del lugar en que se efectúe la explotación agrícola. (Orden del 29 de julio de 1954. *B. O. del E.* de 6 de agosto).

Los contribuyentes que vinieren obligados a satisfacer el Impuesto Industrial, Cuota por beneficios y las Sociedades y demás Entidades jurídicas sometidas al Impuesto sobre Sociedades, figurarán en la matrícula relacionados sin consignar cuota alguna.

Para proceder a la inclusión en la Matrícula de los contribuyentes afectados por los cinco Epígrafes antes mencionados, los señores Alcaldes y Secretarios recabarán de éstos una declaración en la que deberán consignar el número de la matrícula del vehículo, potencia en H. P. de los mismos y número de viajeros para los comprendidos en el Epígrafe 1.148.

En el Epígrafe 1.150 incluirán los vehículos denominados motocarro.

Nota común a los Epígrafes 1.147, 1.148, 1.149, 1.150 y 1.151.—Las cuotas que figuran al final de dichos Epígrafes aparecen ya reducidas en el 25 por 100.

Exactitud de las matrículas

Para conseguirlo hay que tener en cuenta que las Autoridades de todos los órdenes y los Jefes de todas las oficinas del Estado, Provincia y Municipio, así como las empresas de obras públicas y demás colectividades en general, están obligadas a facilitar cuantos datos posean y puedan contribuir a la exactitud de las matrículas.

Asimismo darán parte a la Administración de todos los contratos que celebren y de los pagos que por estos conceptos se efectúen, sin que esta obligación exima al contribuyente de hacer ante la Administración la oportuna declaración.

Dichas entidades serán subsidiariamente responsables de las patentes y las cuotas que por el ejercicio de su industria deban satisfacer los arrendatarios de obras o servicios que los efectúen.

Matrículas negativas

Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales en que no se ejerza industria o comercio alguno, no pudiendo por consiguiente formar matrícula, remitirán certificación en que así se haga constar.

Cuotas para el Tesoro

Figurará cada contribuyente con la cuota correspondiente a cada una de las industrias que ejerzan, según su clasificación, con arreglo a las Tarifas vigentes, aprobadas por Orden Ministerial de 19-10-1950.

Recargos Municipales

Los Ayuntamientos podrán establecer un recargo ordinario sobre las cuotas del Tesoro del Impuesto Industrial que no excederá del 25 % de dichas cuotas conforme dispone el artículo 15 del D. de 18 de diciembre de 1953.

Recargo Provincial

De conformidad con lo que dispone el artículo 52, número 1 del Decreto de 18 de diciembre de 1953, se esta-

blece con carácter obligatorio un recargo del 41 por ciento sobre la cuotas del Tesoro del Impuesto Industrial y del Comercio.

Paro Obrero

Los Ayuntamientos que tuvieren acordado y concedido establecer el recargo citado, sobre las cuotas de este Impuesto harán figurar ésta en las Matrículas, debiendo tener en cuenta que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley de 2 de octubre de 1950, el referido recargo es del 3.48 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.

Exposición al público

La matricula se anunciará al público por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad, durante el plazo de diez días contados desde la publicación del anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Reintegros

De conformidad con lo que dispone el número segundo del artículo 56 de la Ley de 14 de abril de 1955 e igual número del artículo 142 del Reglamento para la aplicación de la mencionada Ley aprobado por Decreto de 12 de junio de 1956, deberán reintegrarse las matrículas, lista cobratoria y certificaciones que deben unirse a la primera con timbre fijo—número 53—de la Tarifa.

Certificaciones que deberán acompañarse en la matricula

a) La de exposición al público, haciendo constar si se presentaron o no reclamaciones.

b) La del recargo municipal acordado.

c) Otra de si en la localidad se celebran o no ferias o mercados, expresando si éstos son semanales, quincenales o mensuales.

d) Otra expresando si el término municipal está cruzado por alguna carretera o ferrocarril, cuidando especialmente, en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o de ella arrancan, bifurcan o empalman líneas férreas o cuáles son estas.

e) La de aforo de los locales destinados a espectáculos públicos de cualquier clase, consignando el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario del inmueble y del empresario o arrendatario que lo explote, aforo del local, expresando las distintas clases de localidades y número de asientos de cada clase cuando se trate de locales destinados a cines o teatros; y cuando sean destinados a salones de baile, se hará constar el número de metros cuadrados de pista y número de asientos y mesas que existan en dichó local.

f) En cuanto a las plazas de toros, se consignará en las certificaciones lo referente al aforo cuando se trate de plazas permanentes, pues tratándose de plazas no permanentes, bastará consignar en la respectiva certificación la existencia de tal plaza, ya que la cuota a satisfacer en las mismas no depende, como en aquéllas, del precio de las localidades y el aforo, sino que tienen asignadas cuotas fijas por función, según la clase o categoría de la población respectiva.

g) La de si existen o no en la localidad industrias en ambulancia, expresando, en caso afirmativo, los nombres y apellidos de cada industrial y artículo o artículos propios de su industria.

h) Otra haciendo constar que en la matrícula figuran inscritos todos los industriales de la localidad.

i) Relación de las sociedades, compañías, asociaciones y comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de todas y cada una de ellas, y, a ser posible, el capital y la cuantía pertenecientes a las mismas.

Terminación y aprobación de las Matriculas

Para que estos documentos puedan ser aprobados a su debido tiempo, según dispone la base 31 de las aprobadas por Decreto de 11 de mayo de 1926, deberán estar terminadas y tener ingreso en esta Administración de Rentas Públicas antes del día 30 de noviembre próximo.

Reparos por la Administración a las Matrículas

Procederán en los casos siguientes:

1.° Cuando la matrícula no esté formada por el correspondiente orden de tarifa, secciones, grupos, clases y epígrafes que corresponda a la industria, cuidando de hacer constar todas las características de las mismas, elementos de que se componen y la forma de ser utilizados, insertando al final de la matrícula un resumen por tarifas y secciones que reflejará el importe total de cuotas o recargos y las cantidades que corresponden al año, semestre o trimestre.

2.° Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos y los que hayan sido baja con anterioridad a la formación de la matrícula.

3.° Cuando las cuotas que se consignen no sean las que correspondan a la respectiva base de población.

4.° Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente, existiendo en un mismo local más de un contribuyente, se exigirá el contrato de subarriendo, ejerciendo especial vigilancia cuando al subarrendador se le señale cuota superior a la tarifa.

5.° Por errores aritméticos en las cuotas, recargos, etc., o en la distribución correspondiente de año, semestre, trimestre.

6.° Por omisión de contribuyentes incluídos en la matrícula del año anterior o que hayan sido alta en el actual, siempre que no se justifique debidamente.

7.° Cuando no se justifique la causa o causas de no haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial.

Saltos de agua

Han de figurar inmediatamente después de los de la industrial a que obedecen.

Fabricantes de electricidad

Figurarán en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 857, de acuerdo con las vigentes tarifas de esta contribución.

Revendedores de energía eléctrica

Serán incluídos en matricula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 858.

Industrias de ambulancia

Su especial tributación por patente las excluye de poder figurar en matrícula, y en lo relacionado con la tributación de estas industrias es necesario que por los señores Alcaldes y Secretarios se tengan en cuenta las siguientes normas:

A los efectos citados, los industriales que se dediquen al ejercicio de industrias en ambulancia habrán de proveerse de la Patente correspondiente, previa presentación del alta en esta Administración de Rentas Públicas dentro de los primeros quince días del año, o al dar principio al ejercicio de la industria. Si así no lo hicieran, quedarían incursos en la responsabilidad que determina el artículo 172 del vigente Reglamento de esta Contribución.

Para mayor comprobación y rapidez en el despacho de estas patentes, al solicitar el alta en dichas Oficinas y una vez efectuado el ingreso le será canjeada la carta de pago por la Patente correspondiente.

Los señores Alcaldes deberán requerir a los industriales citados, durante el primer mes de cada año, para que exhiban dicho documento, y en caso contrario advertirles su obligación de proveerse de él con la mayor rapidez, con el fin de que puedan ejercer su industria.

Espectáculos públicos

Los particulares y sociedades de todas las clases, cualquiera que sea el capital de las mismas, que se dedique a esta clase de negocios, no se incluirán en matrícula, ya que las cuotas correspondientes varían según el número de funciones, capacidad del local y precios de las entradas.

Deben tenerse en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios que las certificaciones que figuran en las matrículas de industrial con el aforo de los locales destinados a espectáculos públicos en cada término municipal no tiene el carácter de altas presentadas por los interesados, arrendatario, propietario o empresarios de los mismos, y que para la celebración de cualquier espectáculo en dichos locales es necesario el pago de las cuotas y recargos procedentes, previa presentación de alta.

Los señores Alcaldes deberán remitir mensualmente a esta Administración de Rentas Públicas un parte en que se haga constar el número de funciones de cinematógrafo o bailes que se celebren en la localidad y el precio de las entradas, detallado por la clase de localidades, de conformidad a lo dispuesto en las Reales Órdenes de 7 de agosto, 8 de septiembre y 1.° de octubre de 1926.

Los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de alguno de los espectáculos que lleven inherente el pago de contribución industrial, sin que por los empresarios se hubiera presentado el alta correspondiente antes de empezar el espectáculo, o presenten el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente a juicio de la Alcaldía para asegurar el pago de las mismas, quedarán privados del recargo municipal que sobre las cuotas del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda.

Esta clase de altas deberá reintegrarse con Timbre fijo, número 53 de la Tarifa (0,50 pesetas) y podrán presentarse por los interesados en esta Administración de Rentas Públicas o bien ante la Alcaldía correspondiente y en ella deberán hacerse constar el número de funciones, clase de éstas y lista de precios, debiendo acompañar el correspondiente programa.

El importe de la liquidación practicada se hará efectivo por los interesados en las arcas del Tesoro y por ingreso directo, pudiendo ser remitido éste por giro postal a nombre del Depositario pagador, quien enviará por conducto de la Alcaldía la carta de pago.

Altas de industrial

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1949, las declaraciones de alta para el ejercicio de cualquier industria, comercio o profesión, deberán ser presentadas en esta Administración de Rentas Públicas en el modelo oficial publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 356, de 22 del expresado mes y año, debiendo hacer efectivo el importe de la liquidación dentro de los cinco días siguientes a partir de la presentación, no debiendo admitirse en las Alcaldías ninguna alta.

Espera esta Administración del celo de los señores Secretarios, la rapidez y esmero en la confección de la Matrícula que por esta Circular se les encomienda, advirtiéndoles que cualquiera aclaración que precisen, pueden formularla ante el Negociado correspondiente, Impuesto Industrial.

Segovia, 7 de octubre de 1959.—El Administrador de Rentas, *Alejandro Barahona.*

2914

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Confederación Hidrográfica del Dureo

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Los Huertos (Segovia), en solicitud de autorización para construir un puente sobre el río Eresma en dicho término municipal, en el camino rural de Los Huertos a Garcillán.

Vistos los informes favorables emitidos por el Ingeniero encargado del reconocimiento y confrontación del proyecto don Manuel María Jiménez Espuelas y por el Ilmo. Sr. Abogado del Estado, Jefe de esta provincia de Valladolid.

ESTA DIRECCION, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha tenido a bien conceder la autorización solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª).—Autoriza al Ayuntamiento de Los Huertos (Segovia) para construir un puente sobre el río Eresma, en término municipal de dicho pueblo, en el camino rural de Los Huertos a Garcillán, al objeto de facilitar el desarrollo de la explotación del conjunto de varias fincas rústicas separadas entre sí por el cauce del expresado río.

2.ª).—Las obras deberán ajustarse al proyecto presentado, suscrito con fecha 25 de abril de 1958 por el Ingeniero de Caminos don Frutos Santiago Luelmo, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, y se ajustará a la Instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 3 de febrero de 1939 y a los pliegos de condiciones oficiales, quedando autorizada la Confederación Hidrográfica del Duero para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que estime convenientes y que no afecten a las características del proyecto, para lo cual sería preciso incoar nuevo expediente.

3.ª).—Las obras empezarán en el plazo de un mes y terminarán en el de dos meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia.

4.ª).—El replanteo de las obras y su inspección, tanto en el período de su construcción como después de su explotación o uso, estarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, cuyos gastos serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquélla del principio, terminación y cuantas incidencias ocurran en el transcurso de la ejecución y conservación de las obras, especialmente cuando las excavaciones por los cimientos de apoyos del fuerte se hallaren ostensibles.

5.ª).—El concesionario queda obligado a conservar la obra en perfecto estado y mantener en todo tiempo, incluso en el de su construcción, el cauce despejado y libre la circulación de las aguas cincuenta metros aguas arriba y abajo del puente.

6.ª).—Se prohibe el establecimiento de peaje alguno en la explotación de la obra, y la Administración del Estado podrá disponer del paso por el puente para sus servicios oficiales.

7.ª).—Esta autorización se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, lo mismo por lo que se refiere al trámite que al remanso de las aguas que pudiera producir, siendo responsable el concesionario de los perjuicios resultantes de su ejecución y explotación, quedando obligado a su demolición o modificación y sin indemnización alguna cuando se hiciera incompatible con cualquier otra obra de interés general a ejecutar por el Estado.

8.ª).—Una vez terminadas las obras y previo aviso obligatorio del concesionario, se procederá por el Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue a su reconocimiento y pruebas, tanto estáticas como dinámicas de los tramos del puente, cuyos resultados, y en cumplimiento de estas condiciones, se harán constar en el acta correspondiente, sin cuya aprobación por la Dirección de la Confederación no podrán utilizarse las obras.

9.ª).—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a protección a la Industria Nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y de cualquier orden administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

10.ª).—El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, no siendo devuelto hasta que sea aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

11.ª).—Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de las presentes condiciones y en los casos previstos en las vigentes disposiciones, procediéndose con arreglo a los trámites marcados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Valladolid, 6 de octubre de 1959. El Ingeniero Director, *Juan B. Varela.*

SUBASTAS

2784

Ayuntamiento de Bernardos

Subasta de pastos

A las trece horas del primer día hábil después de transcurridos veinte también hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de pastos sobrantes del monte número 102, de los propios de este Municipio, denominado «El Pinar», cuyo acto tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que daráfe del acto.

Es objeto de esta subasta el aprovechamiento de pastos para 358 reses lanares y año forestal de1959 60, bajo el tipo de tasación de mil setenta y cuatro pesetas, siendo la fianza provisional para optar a la misma la de cincuenta y cuatro pesetas, equivalentes al cinco por ciento de la tasación.

Las proposiciones, que se ajustarán al modelo que al final se inserta, se reintegrarán con póliza de seis pesetas y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, durante las horas de oficina, hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

Serán de cuenta del ramatante los gastos de gestión técnica importantes 440,34 pesetas, más el aumento que con motivo de la subasta pueda experimentar, los anuncios, reintegros y demás relacionados con la misma.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda a los cinco días hábiles siguientes de la primera, a la misma hora y con los mismos requisitos y condiciones.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953 y demás disposiciones que regulan esta clase de subastas.

Bernardos, 7 de octubre de 1959.—El Alcalde, *Pablo Ferradal.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido el .... de .... de 195..., que exhibe y recoge, enterado del anuncio de subasta de pastos del monte número 102 del Catálogo, de los propios de Bernardos, para el año forestal de 1959-60, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que la sirven de base, se compromete a tomar a su cargo el citado aprovechamiento por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2826

Ayuntamiento de Chañe

Subasta de piña albar

A los veinte días hábiles siguientes de aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, y hora de las doce, ante la mesa constituída con las formalidades que la Ley exige, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la enajenación del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios denominado «Pinar y Orillas», núm. 17 del Catálogo y año forestal de 1959-60, aforado en 25 hectolitros de piña, bajo el tipo de tasación de *dos mil ciento veinticinco pesetas* y precio índice de *cuatro mil doscientas cincuenta.*

Proposiciones.—Se presentarán en la Secretaría Municipal, en pliego cerrado y reintegradas con 6 pesetas, todos los días laborables, de diez a una de la mañana, y en el mismo día de la subasta hasta media hora antes de dar comienzo la misma.

Requisitos.—Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber consignado en Arcas del Municipio el cinco por ciento del tipo de tasación, que asciende a la suma de *ciento seis pesetas con veinticinco céntimos,* en concepto de fianza provisional, cuyo resguardo será acompañado a la proposición.

Gastos.—Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine la subasta, como impuesto de Derechos Reales, anuncio de subasta, reintegro de expediente, gastos de gestión técnica y cuantos otros que guarden relación con la misma.

Pliego de condiciones.—Servirán de base para la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan unidas al expediente y que se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Las plicas se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., de profesión ... y vecino de ..., según acredita con el Documento Nacional de Identidad núm. ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día ... de ... de ... y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que sirven de base para la subasta del fruto de piña albar del monte de propios de Chañe, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento en la cantidad de ... (en letra) pesetas, con sujeción a los mencionados pliegos de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Chañe, 5 de octubre de 1959.—El Alcalde, *N. Aceves.*

2827

Comunidad de Migueláñez, Domingo García y Ortigosa de Pestaño

Anuncio de subasta

A las doce horas del primer día hábil, después de haber transcurrido veinte días, también hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Migueláñez, bajo la presidencia del señor Alcalde del mismo, como Presidente de la Comunidad, o de quien legalmente le represente, con asistencia de un representante del Distrito Forestal de Segovia, y de una Comisión de la Junta de expresada Comunidad, y del Secretario de la misma, que dará fe del acto, la subasta de pastos para *cuatrocientas sesenta y dos* reses lanares, en el monte de estos propios denominado «Pinar de la Comunidad», número 110 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de *mil trescientas ochenta y seis* pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de de pliegos cerrados, con arreglo al que al final se inserta, debidamente reintegrados con sujeción a la vigente Ley del Timbre y de conformidad con los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan en la Secretaría de la Comunidad todos los días laborables de diez a una de la mañana.

Los licitadores que desen tomar parte en la subasta acompañarán, en sobre aparte, documentos justificativos de haber hecho en la Depositaría de la Comunidad el depósito de fianza provisional consistente en el tres por ciento del tipo de tasación.

Este aprovechamiento es para el año forestal 1959 60, y serán de cuenta del rematante los reintegros del expediente, anuncios, gestión técnica y todos los demás a que dé lugar este expediente.

Migueláñez, 6 de octubre de 1959. El Alcalde-Presidente de la Comunidad, *Cayo Herranz.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor deedad, vecinode ..., provincia de ..., con Documento Nacional de Identidad núm. ..., enterado del anuncio inserto en el Boletin Oficial da esta provincia, número ..., de fecha ... de ... de 1959, para el aprovechamiento de pastos del pinar de los propios de la Comunidad de Miguelánez, Domingo García y Ortigosa de Pestaño, núm. 110 del Catágo, así como de los pliegos facultativos y económico administratrivos, se compromete a tomar a su cargo el referido aprovechamiento por la candad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2894

Ayuntamiento de Navalilla

Subasta de obras

El día 9 de noviembre próximo, a las trece horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal y del señor Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la apertura de pliegos para la subasta de las obras de construcción de un pozo para abastecimiento de agua potable de esta localidad.

Los pliegos de proposiciones serán admitidos en Secretaría a partir del siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante las horas de oficina, hasta las trece horas del día anterior hábil al de la celebración de dicha subasta.

Podrá tomar parte en dicha subasta toda persona que no se halle incapacitada por las Leyes y presentará sus proposiciones en pliego cerrado, lacrado y reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre, ajustado al modelo que se inserta a continuación. En sobre aparte acompañará el Documento Nacional de Identidad, declaración jurada a que hacen referencia los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el resguardo acreditativo de la constitución en Arcas municipales de la fianza provisional.

El tipo de tasación de la obra es el de *ciento cincuenta y tres mil seiscientas treinta y ocho pesetas y setenta y siete céntimos (153.638,77)* debiendo girar las proposiciones a la baja respecto a dicha cantidad.

La fianza provisional será la de cuatro mil quinientas pesetas y la definitiva el 6 por ciento de la cantidad en que sea adjudicado el remate.

Los planos, proyecto, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas especiales y económico-administrativas, serán los que han sido debidamente aprobados y obran en el expediente de su razón, el que se halla expuesto al público en Secretaría Municipal y puede ser libremente examinado durante el plazo de presentación de plicas.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios, formalización de escritura de contrato, reintegro del expediente, pago de Derechos Reales, impuestos y todos aquellos relacionados con la subasta.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses.

Si la primera subasta se declarara desierta, se celebrará otra segunda el día veintitrés de dicho mes, bajo el mismo tipo de tasación e iguales condiciones.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones antes citados y lo que determina el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las plicas se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

D. ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., en (nombre propio o en representación de D...), en relación con el anuncio de subasta publicado en el Boletin Oficial de la provincia del día ... de ..., para la ejecución de las obras de construcción de un pozo de abastecimiento de agua potable en el pueblo de Navalilla, se compromete a ejecutar las mismas ajustándose a los planos, proyecto, memoria, presupuesto y pliego de condiciones, de los cuales se encuentra enterado, por la cantidad de ... (en letra).

Lugar, fecha y firma.

Navalilla, 7 de octubre de 1959.—El Alcalde, *Teodoro Diez.*

2898

Ayuntamiento de Donhierro

Subasta de pastos

A las once horas del primer día hábil después de transcurridos veinte hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento la primera subasta de pastos del monte de estos propios, número 107 del Catálogo, para cuatrocientas reses lanares, bajo el tipo de tasación de seis mil pesetas, para el año forestal 1959-60, hallándose vedados los tramos II y III.

Mesa.—Se constituirá legalmente con arreglo a las disposiciones vigentes.

Sistema.—Pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta y reintegrados con seis pesetas, con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Documentación.—Proposición exacta al modelo, recibo de haber constituído el depósito provisional del 5 por 100 de la tasación en Depositaría de este Ayuntamiento.

Pliegos de condiciones.—El facultativo publicado en el Boletin Oficial de esta provincia de 14 de agosto de 1929 y el económico-administrativo aprobado por esta Corporación, y con sujeción al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Plazo de presentación de pliegos.—Serán presentados en Secretaría de este Ayuntamiento los días hábiles, de diez a trece horas, desde el siguiente al de aparecer este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia hasta media hora antes de la celebración de la subasta.

Gastos.—Serán de cuenta del rematante los anuncios, reintegros, Derechos Reales, gestión técnica, Impuesto Provincial, formalización de

expediente y cuantos lleve anexos la subasta.

Ingresos del remate.—El 90 por 100 será abonado dentro de los diez días a partir del en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, y el 10 por 100 restante en el Distrito Forestal.

Condición especial.—El que resulte rematante queda obligado a hacer el aprovechamiento de estos pastos con la ganadería de su propiedad, sin que en ningún momento pueda ceder éstos a una tercera persona, ni pastar más cabezas de ganado que las autorizadas.

Si la primera subasta quedara desierta se celebrará una segunda a los ocho días hábiles bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Donhierro, a 6 de octubre de 1959. El Alcalde, *Angel Gallego.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del anuncio de subasta de producto de pastos de los tramos 1.°, 4.°, 5.° y 6.° del monte de los propios de Donhierro, número 107 del Catálogo, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., para el año forestal de 1959-60, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que la sirven de base, se compromete a tomar a su cargo el citado aprovechamiento por la cantidad de ... (pesetas) en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

2897

Ayuntamiento de Donhierro

Subasta de maderas

A las doce horas del primer día hábil, después de transcurridos veinte hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la primera subasta de productos primarios del monte de estos propios, núm. 107 del Catálogo, para el año forestal de 1959-60.

Aprovechamiento: El ordinario autorizado.

Número de pinos: 409 de la especie pinea.

Metros cúbicos de madera: 142·337; metros cúbicos de leña de tronco, 10 999, y metros cúbicos de leña de copas 50 833.

Grupo en que corresponde ser clasificado el monte: Primero.

Clase de certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: 14.043,20 pesetas.

Precio índice: 117.554,00 pesetas.

Fianza provisional: El 5 por 100 de la tasación.

Mesa: Se constituirá legalmente, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Pliego de condiciones: El facultativo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de septiembre de 1955 y el económico-administrativo aprobado por la Corporación, y con sujeción al Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de agosto de 1952 y Orden Ministerial de Agricultura de 1949, en cuanto no se opongan a aquél y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Documentación: Proposición exacta al modelo, recibo de haber constituído el depósito del 5 por 100 de la tasación, y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Plazo de presentación de pliegos: Serán presentados en Secretaría de este Ayuntamiento, los días hábiles desde el siguiente al de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece horas y hasta las trece hora del día anterior hábil al en que se celebre la subasta.

Sistema de pliegos: Cerrados y reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Gastos: Serán de cuenta del rematante los anuncios, reintegros, gestión técnica, expediente, Derechos Reales, impuesto provincial y todos los que se relacionen con la subasta.

Nota: Si la primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda a los diez días hábiles, bajo las mismas condiciones, tipo de tasación y hora expresada.

Donhierro, 5 de octubre de 1959.—El Alcalde, *Angel Gallego.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., residente en ..., calle de ..., núm. ..., lo cual acredita con Documento Nacional de Identidad, que acompaña, en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. ..., correspondiente al día ... de ... de 1959, de los productos primarios del monte número 107, de la pertenencia de Donhierro, lote único, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

Donhierro a ... de ... de 1959.
El interesado,

2916

Ayuntamiento de Navas de Oro

Subasta de pastos

A los veintiún días hábiles contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de pastos sobrantes del monte de estos propios, núm. 38 del Catálogo, denominado «Pinar de Arriba, Román y La Garlitera».

El tipo de tasación es de *dos mil ochocientas sesenta y dos pesetas* (2.862,00), más los gastos de gestión técnica; siendo el aprovechamiento para 954 cabezas de ganado lanar.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre (6,00 pesetas) y ajustándose al modelo que al final se inserta, se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana de todos los días laborables hasta el anterior hábil al señalado para la apertura de pliegos.

Es necesario para poder admitir la proposición que el licitador presente, en sobre separado, declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que determina el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; el resguardo que acredite haber constituído en forma, en la Caja Municipal, la cantidad de *ochenta y cinco pesetas,* en concepto de depósito provisional, y el Documento Nacional de Identidad.

En lo no previsto en este anuncio, se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones económico-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal hasta el acto de la subasta, y para lo que no figure en él al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, gestión técnica y todos cuantos se relacionen con la subasta.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día ... de ... de 1959, y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos del pinar de Navas de Oro, se compromete a su adquisición por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Navas de Oro a 7 de octubre de 1959.—El Alcalde, *Adrián Arévalo.*

2921

Ayuntamiento de Pinarnegrillo

Subasta de pastos

A las trece horas del día siguiente hábil después de haber transcurrido los veinte hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar la subasta de pastos sobrantes del monte número 42 del Catálogo, para ciento un reses lanares, bajo el tipo de licitación de trescientas tres pesetas, más gastos de anuncios, reintegros y demás que se originen, y con sujeción a los pliegos de condiciones formulados al efecto, admitiéndose las solicitudes hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

Pinarnegrillo, a 7 de octubre de 1959.—El Alcalde, *Peregrín Santos.*

2923

Ayuntamiento de Matabuena

Subasta de pastos

El día 10 del próximo mes de noviembre, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien éste delegue, con asistencia de un funcionario del Cuerpo de Montes y el Secretario, que dará fe del acto, tendrán lugar las subastas siguientes:

La del monte «Dehesa y Dehesilla», para mil reses lanares, celebrándose a la hora once mañana. Tipo de tasación diez mil pesetas (10.000 pesetas).

Estos aprovechamientos se refieren al año forestal 1959-1960.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal todos los días laborables y durante las horas de oficina, hasta el día de la subasta.

Las proposiciones, reintegradas conforme a la Ley del Timbre, se presentarán en pliego cerrado con arreglo al modelo que al final se inserta hasta media hora antes de la subasta.

Para tomar parte en dicha subasta será requisito haber depositado en la Caja municipal el 3 por ciento de la tasación, cuya cantidad elevará al seis el que resulte rematante, ésta como fianza definitiva, cuyo recibo, el documento de identidad y la declaración jurada que prevee el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, presentará en sobre aparte el licitador.

Si resultaren desiertas las subastas se celebrarán otras segundas a los ocho días siguientes hábiles, bajo el mismo tipo y condiciones.

Todos los gastos inherentes a estas subastas correrán a cargo del rematante.

El Ayuntamiento se reserva el derecho que las leyes especiales establecen sobre materia de subastas forestales.

En lo no previsto se estará al Reglamento de Contratación y pliegos de condiciones.

Matabuena, a 9 de octubre de 1959. El Alcalde, *Lorenzo Gómez.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte «Dehesa y Dehesilla», de los propios de Matabuena, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de servir de base a la subasta, ofrece ejecutar el aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra y guarismos).

(Fecha y firma del proponente.)

2947

Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal

Rectificación de anuncio

En el anuncio de subasta de maderas publicado en el B. O. de esta provincia número 120, de siete de los corrientes, por error involuntario se hace constar volumen de madera 50-976 m. c. y debe decir 508-976 m. c.

Aldeanueva del Codonal, 9 de octubre de 1959.—*El Alcalde.*

2953

Alcaldía de Riaza

ANUNCIO

El anuncio publicado en el B. O. de la provincia de 11 de septiembre del corriente año, núm. 109, por la Alcaldía de este Ayuntamiento, referente a la subasta de leñas del monte número 79, de este Municipio, se entenderá modificado en el sentido de que la subasta se celebrará a las trece horas, en vez de a las doce, como se dice en el mismo, el día que corresponda.

Riaza, 8 de octubre de 1959.—El Alcalde acctal., *José Valentín Gil.*

3011

Ayuntamiento de Navares de las Cuevas

Rectificación

Según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 23 de septiembre pasado, núm. 114, el tipo de tasación asciende a seiscientas seis mil pesetas para las obras de abastecimiento de agua potable a esta localidad, y como quiera que dicha cantidad está equivocada por ser la de *quinientas diecinueve mil trescientas setenta y seis* pesetas *cincuenta y siete* céntimos (519.376,57), queda rectificado el anuncio aludido en lo referente al tipo de tasación en la forma expuesta única y exclusivamente.

Navares de las Cuevas, 11 de octubre de 1959.—El Alcalde, *Mariano Redondo.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1960, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de *quince días hábiles,* contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Relación que se cita:

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	2929
ALDEASOÑA	2955
BALISA	2920

CASCAJARES	2982
DURATON	2958
ESPIRDO	2938
ESTEBANVELA	2940
FUENTEMILANOS	2979
FUENTEMIZARRA	2957
FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA	2968
HONRUBIA DE LA CUESTA	2927
LA HIGUERA	2942
MARUGAN	2978
MONTUENGA	2974
OLOMBRADA	2954
PEROSILLO	2981
PINAREJOS	2952
PRADALES	2932
REMONDO	2961
SACRAMENIA	2962
SANTIUSTE DE PEDRAZA	2924
SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA	2939
SEPULVEDA	2930
VALTIENDAS	2946

Apéndices de variaciones por Contribución Territorial Rústica

Habiéndose recibido en las Alcaldías que se indican, de la Administración de Propiedades, los Apéndices de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por Contribución Territorial Rústica, para el ejercicio de 1960, se hallan expuestos al público durante *ocho días*, a efecto de las reclamaciones que se estimen oportunas y que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia:

CABALLAR	2948
LASTRAS DEL POZO	3020

Apéndices de variaciones por Contribución Territorial Urbana

Habiéndose recibido en las Alcaldías que se indican, de la Administración de Propiedades, los Apéndices de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por Contribución Territorial Urbana para el ejercicio de 1960, se hallan expuestos al público durante *ocho días*, a efecto de las reclamaciones que se estimen oportunas y que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia:

LA SALCEDA	2980
LASTRAS DEL POZO	3020
SEQUERA DE FRESNO	2959
VALDEPRADOS	2976

2832

Alcaldía de Cubillo

Aprobados por esta Corporación los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para las subastas de pastos y productos primarios del monte número 136, de los propios de este pueblo, en el año forestal 1959-60, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, de conformidad y a los efectos que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Cubillo a 5 de octubre de 1959.—El Alcalde, *Fermín Cristóbal*.

2840

Ayuntamiento de Sebúlcor

Aprobado por esta Corporación municipal el pliego de condiciones económico-administrativas para sacar a subasta pública la enajenación de 875 pinos de la especie pinaster, correspondientes al lote ordinario autorizado por el Distrito Forestal en el monte número 213 del Catálogo, de los propios de este Municipio, titulado «Pinar del Monte y los Navazos» y año forestal 1959-60, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Sebúlcor, 6 de octubre de 1959.—El Alcalde, *Julián Díez de Miguel*.

2843

MIGUELAÑEZ

EDICTO

Confeccionados los padrones de contribución territorial de la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1960, se hallan de manifiesto al público ambos documentos por plazo de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar contra los mismos las reclamaciones que consideren justas.

Migueláñez, 6 de octubre de 1959. El Alcalde, Cayo Herranz.

2844

CONDADO DE CASTILNOVO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de las cuentas de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio municipal correspondiente a los años de 1945 a 1948, ambos inclusive, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito ante esta Alcaldía los reparos y observaciones a que haya lugar.

Condado de Castilnovo, 2 de octubre de 1959.—El Alcalde, José de Francisco Redondo.

2851

Ayuntamiento de Aguilafuente

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de la ampliación y revisión de precios de las obras de abastecimiento de agua potable al pueblo de Aguilafuente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Aguilafuente a 5 de octubre de 1959.—El Alcalde, *Tomás González Heredero*.

2860

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

ANUNCIO

Acordada la imposición de exacciones como en años anteriores para el Presupuesto de 1960, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo se formulen las reclamaciones oportunas.

Santiuste de San Juan Bautista, a 6 de octubre de 1959.—El Alcalde, Mariano Herrera.

2875

Ayuntamiento de Yanguas de Eresma

ANUNCIO

Habiendo sido reformado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para atender a los gastos del abastecimiento de aguas a este pueblo, queda expuesto al público por el plazo de quince días, con todos sus justificantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Yanguas de Eresma, 8 de octubre de 1959.—El Alcalde, *Angel Mateos*.

2956

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

ANUNCIO

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno las Exacciones y Ordenanzas que con sus tarifas regirán para el ejercicio económico de 1960, se exponen al público durante quince días a los efectos del artículo 722 de la Ley de Régimen Local; en este plazo podrá examinarse el expediente completo en Secretaría y formularse por los interesados legítimos las reclamaciones oportunas.

ORDENANZAS

a) Cuyas tarifas se modifican:

Núm. 1.—Aprovechamiento pastos en montes y ejidos de propios.
Núm. 3.—Suministro de aguas.
Núm. 4.—Sacrificios en Matadero y conducción de carnes.

b) Cuya prórroga se acuerda:

Núm. 2.—Derechos sepulturas en el Cementerio.
Núm. 5.—Derechos de desinfección a domicilio.
Núm. 6.—De conducción de cadáveres.
Núm. 7.—Ocupación de la vía pública.
Núm. 8.—Inspección y reconocimiento domiciliario de cerdos.
Núm. 14.—Sobre industrias callejeras y ambulantes.
Núm. 9.—Arbitrio no fiscal sobre fachadas no revocadas.
Núm. 10.—Id. sobre canalones.
Núm. 11.—Id. no empalme agua y alcantarillado.
Núm. 15.—Contribuciones especiales por obras que realice el Ayuntamiento.

c) Que se aprueban por primera vez:

Arbitrio con fin no fiscal sobre contribuciones.

Las anteriores son las únicas ordenanzas que regirán en el ejercicio del próximo año y sucesivos, de no presentarse reclamación, si ellas son aprobadas por el Ilmo Sr. Delegado de Hacienda.

El Espinar, 9 de octubre de 1959.—El Alcalde, *Félix Ballesteros*.

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Ordinario para el próximo año de 1960, se expone al público por quince días hábiles, según señala el artículo 682 de la Ley, durante los cuales podrá examinarse en la Secretaría Municipal, donde serán también admitidas las reclamaciones que se presenten.

El Espinar, a 9 de octubre de 1959. El Alcalde, *Félix Ballesteros*.

ANUNCIO

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno varios Suplementos de Crédito a Presupuestos Extraordinarios en ejecución, para hacer frente a gastos que en los mismos se justifican, se exponen al público, durante un plazo de quince días, según señala el artículo 215 del Reglamento de Hacienda en su número 4.

Suplementos que se tramitan:

Núm. 1-57.—Presario Moros «Obras construcción» y «Montaje desagüe de fondo».

Núm. 5-57.—Saneamiento barrio Estación.

Núm. 11-57.—Construcción camino local de San Rafael a la Estación.

Núm. 15-57.—Pavimentación e instalación de servicios en la calle de Ventanas y «Procesiones».

Durante el plazo anteriormente citado, podrán examinarse los expedientes correspondientes, y formularse las reclamaciones oportunas por quienes se crean interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Espinar, a 9 de octubre de 1959. El Alcalde, *Félix Ballesteros*.

2963

Ayuntamiento de Pinarnegrillo

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la subasta de maderas del Monte de estos propios, número 42 del Catálogo, y año 1959-60, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de oir reclamaciones, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Pinarnegrillo a 8 de octubre de 1959. El Alcalde, *Peregrín Santos*.

2966

Ayuntamiento de Fuentepelayo

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público hallarse de manifiesto en la Secretaría Municipal los expedientes de la cuenta general de los siguientes presupuestos extraordinarios:

1.º Aportación para construcción de un Grupo Escolar.

2.º Obras reforma de la Casa Consistorial, 1.ª fase, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentepelayo, 9 de octubre de 1959. El Alcalde, *M. Illanas*.

2977

Ayuntamiento de Navares de las Cuevas

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de esta localidad, y Presupuesto extraordinario con sus anejos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a la dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Navares de las Cuevas a 6 de octubre de 1959.—El Alcalde, *Mariano Redondo*.

2987

Alcaldía de Añe

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económicas que ha de regir de base para la subasta del aprovechamiento de madera del Monte de estos propios, durante la campaña de 1959-60, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oir reclamaciones.

Añe a 8 de octubre de 1959.—El Alcalde, *Cirilo Andrés*.

ANUNCIO

Se arriendan excelentes pastos para 600 ovejas, del 16 de noviembre a 1.º de mayo, en la Dehesa Cerro de Guisando, del término de El Tiemblo, con buenos albergues y abrevaderos.

Para tratar, Bautista Palacios.—Cerro de Guisando, El Tiemblo (Avila).

IMPRENTA PROVINCIAL